



SALUD

Ley 27197

Lucha Contra el Sedentarismo.

Sancionada: Octubre 07 de 2015

Promulgada de Hecho: Noviembre 12 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO

ARTÍCULO 1° — El objeto de la presente ley es promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

ARTÍCULO 2° — A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Actividad física: toda práctica corporal resultante de contracción muscular que incremente el gasto de energía encima de los niveles de reposo, ya sea en actividades laborales, de transporte o en el tiempo libre de la persona, como en el ejercicio físico y el deporte;
- b) Aptitud física para la salud: estado fisiológico de bienestar, que permite realizar las tareas de la vida diaria, ejercicio o actividad recreativa con vigor y rendimiento óptimo evolutivo, y sin excesiva fatiga;
- c) Insuficiente actividad física: nivel de actividad física que no permite alcanzar las metas mencionadas en la aptitud física para la salud;
- d) Sedentarismo: conducta por la que se pasa el tiempo en posición sedente, o recostado, en horas de vigilia.

ARTÍCULO 3° — La promoción de la salud por medio de la actividad física en el marco de la prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona, tiene los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar, acrecentar y preservar niveles adecuados de actividad física con el fin de lograr evolutivamente una saludable aptitud física;
- b) Desalentar las conductas sedentarias que constituyen un riesgo para la salud integral;
- c) Promover el conocimiento sobre la importancia y los beneficios integrales de la actividad física, como medio para gozar de una óptima calidad de vida; y
- d) Propiciar acciones que desarrollen prácticas de actividad física orientadas al logro y preservación de la salud, del bienestar total de la persona y de la capacidad productiva nacional.

ARTÍCULO 4° — La autoridad de aplicación de la presente ley es ejercida en forma conjunta por los



